



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2021-AMAG/SA

Lima, 21 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe N° 00675-2021-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 517-2021-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367-2021 y 0000000368-2021 de la Oficina de Presupuesto y Planificación; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, las contrataciones del Estado deben realizarse observando determinados requisitos, formalidades y procedimientos, en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, no obstante, si una Entidad se ha beneficiado con una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún en ausencia de un contrato válido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil, según el cual, "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido que, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales.
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Servicio de Telefonía Fija, para las Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco:

Que, mediante Informe N° 173-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 21 de mayo 2021, el área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que se ha recopilado y estructurado la documentación del adeudo registrado en el Área de



Academia de la Magistratura

Logística, por tal motivo se remite el INFORME 00007-2020-AMAG-LOG-EC de fecha 10 de enero de 2020, en el cual se indica que el servicio de telefonía ha sido prestado sin contrato en las Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco, por la empresa de TELEFONICA DEL PERU S.A.A.; para lo cual, se adjunta el correo de fecha 21 de agosto de 2019, en la cual la Sede Desconcentrada de Arequipa, en su último párrafo precisa que en cuanto a los servicios resultan adecuados para el desarrollo de las funciones de la sede y disponen la autorización para la cancelación; con correo de fecha 05 de setiembre de 2019, la sede Desconcentrada de Cusco, indica que el servicio de telefonía si han estado activos, adjuntándose los respectivos Recibos, hecho por el cual se dan las respectivas conformidades; por lo que, se cumple con remitir lo solicitado para continuar con el trámite respectivamente. Solicitando se sirva gestionar a quien corresponda a fin de validar (registrar) el CCI; para posteriormente, a través de su despacho, gestionar el proyecto de resolución, para que se proceda con el trámite administrativo correspondiente, documento derivado con Proveído N° 01472-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 24 de mayo de 2021 al área de Programación, para su atención, verificación de la documentación y trámite que corresponda;

Que, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0365-2021-AMAG/LOG-PRO de fecha 26 de mayo de 2021, se solicita el CCP para atender el reconocimiento de adeudo por el pago del servicio de telefonía fija sedes Arequipa y Cusco, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367-2021-AMAG/UP, con fecha de aprobación 27 de mayo de 2021, para financiar el adeudo de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., como reconocimiento de deuda hasta por el importe de S/ 9,129.00 (Nueve Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 350-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 21 de octubre de 2021, el área de Ejecución Contractual adjunta el Correo de fecha 20 de octubre de 2021, con el cual la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., confirma el adeudo de S/ 9,129.00 (Nueve Mil Ciento Veintinueve 00/100 soles); asimismo, envía la Carta de fecha 18 de octubre de 2021, en la cual solicita la autorización para el abono en su Cuenta Corriente Interbancaria – CCI; documento, derivado al área de Adquisiciones mediante Proveído N° 03142-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 22 de octubre de 2021, para su verificación y de ser necesario la actualización del CCI de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., en el SIAF;

Que, mediante Informe N° 480-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 25 de octubre de 2021, el área de Adquisiciones informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el reporte del CCI de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., se encuentra aprobado en el SIAF;

Servicio de Televisión por Cable, para la Sede Central:

Que, mediante Informe N° 174-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 21 de mayo 2021, el área de Ejecución Contractual informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que se ha recopilado y estructurado la documentación del adeudo registrado en el Área de Logística, por tal motivo se remite el INFORME 00008-2020-AMAG-LOG-EC de fecha 10 de enero 2020, en el cual se indica que el servicio de televisión por Cable ha sido prestado sin contrato en la Sede Central, por la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A.; para lo cual, con el Informe N° 121-2021-AMAG/SA/LOG-RABC de fecha 23 de noviembre de 2021, se



Academia de la Magistratura

adjunta la Conformidad del Servicio N° 00041-2021-AMAG/SA/LOG de fecha 23 de noviembre de 2021, por lo que, se cumple con remitir lo solicitado para continuar con el trámite respectivamente. Solicitando se sirva gestionar a quien corresponda a fin de validar (registrar) el CCI; para posteriormente, a través de su despacho, gestionar el proyecto de resolución, para que se proceda con el trámite administrativo correspondiente, documento derivado con Proveído N° 01473-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 24 de mayo de 2021 al área de Programación, para su atención, verificación de la documentación y trámite que corresponda;

Que, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0366-2021-AMAG/LOG-PRO de fecha 26 de mayo de 2021, se solicita el CCP para atender el reconocimiento de adeudo por el pago del servicio de televisión por cable en la sede central, correspondiente al periodo de enero, agosto a diciembre de 2019, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000368-2021-AMAG/UP, con fecha de aprobación 27 de mayo de 2021, para financiar el adeudo de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., como reconocimiento de deuda hasta por el importe de S/ 706.10 (Setecientos Seis con 10/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 349-2021-AMAG/LOG-EC de fecha 21 de octubre de 2021, el área de Ejecución Contractual adjunta el Correo de fecha 20 de octubre de 2021, con el cual la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., confirma el adeudo de S/ 706.10 (Setecientos Seis con 10/100 Soles); asimismo, envía la Carta de fecha 18 de octubre de 2021, en la cual solicita la autorización para el abono en su Cuenta Corriente Interbancaria – CCI; documento, derivado al área de Adquisiciones mediante Proveído N° 03143-2021-AMAG/SA-LOG de fecha 22 de octubre de 2021, para su verificación y de ser necesario la actualización del CCI de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., en el SIAF;

Que, mediante Informe N° 481-2021-AMAG/LOG-ADQ de fecha 25 de octubre de 2021, el área de Adquisiciones informa a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, que el reporte del CCI de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., se encuentra aprobado en el SIAF;

Que, en atención a lo expuesto, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 675-2021-AMAG/SA/LOG, ha señalado lo siguiente respecto al cumplimiento de las condiciones para que se configure el supuesto de enriquecimiento sin causa:

- a) La empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., durante el ejercicio 2019 brindó el servicio de telefonía en la Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco; y el servicio de televisión por cable en la Sede Central de la Academia de la Magistratura, la misma que se realizó durante los meses de enero a diciembre de 2019 y enero, agosto a diciembre de 2019, respectivamente; por lo cual, la empresa no recibió la contraprestación respectiva, **configurándose la primera condición;**
- b) La empresa ejecutó la prestación a favor de la Academia de la Magistratura, la cual consistió en brindar el servicio de telefonía durante los meses de enero a diciembre de 2019, en las Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco; y el servicio de televisión por cable en la Sede Central durante los meses de enero, agosto a diciembre de 2019; para lo cual se dan las conformidades por la prestación del servicio de telefonía, **configurándose la segunda condición;**
- c) Haciendo la verificación al SIGA, se puede observar que no existe Orden de Servicio emitida a nombre de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para la contratación



Academia de la Magistratura

del servicio de telefonía durante los meses de enero a diciembre de 2019, en las Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco; así como, por el servicio de televisión por cable en la Sede Central durante los meses de enero, agosto a diciembre de 2019; evidenciándose con ello que no existió vínculo contractual alguno, **configurándose de esa manera la tercera condición** y;

- d) De otro lado, es menester precisar que no existió mala fe en la contraprestación del servicio, pues se cuenta con las Conformidades de la Prestación del Servicio de telefonía durante los meses de enero a diciembre de 2019, en las Sedes Desconcentradas de Arequipa y Cusco, y por el servicio de televisión por cable en la Sede Central durante los meses de enero, agosto a diciembre de 2019; sin tener observación alguna, **cumpléndose la cuarta condición**;

Que, asimismo, mediante el precitado Informe, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial concluye que la contraprestación que fue efectuado sin que exista orden de servicio y que justifique la transferencia patrimonial, configurándose un enriquecimiento sin causa, debiendo reconocerse el monto establecido por la entrega del servicio, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., identificado con RUC N° 20100017491, por S/ 9,835.10 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 10/100 Soles), como se detalla a continuación:

SERVICIO	FECHA	IMPORTE S/.	CCP	FECHA
TELEFONIA SEDES AREQUIPA Y CUSCO	ENE - DIC 2019	9,129.00	367-2021	27/05/2021
TELEVISION POR CABLE SEDE CENTRAL	ENE, AGO - DIC 2019	706.10	368-2021	27/05/2021
TOTAL S/		9,835.10		

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°0517-2021-AMAG/OAJ, entre otros señala: *“Por tanto, de conformidad con la solicitud de reconocimiento de enriquecimiento sin causa, a favor de la TELEFONICA DEL PERU S.A.A., y en cumplimiento de las condiciones para la configuración del presente supuesto, esto es, “...verificarse que el expediente cumple con lo establecido en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 061-2017/DTN de OSCE como es el caso de la acreditación de la ejecución de las prestaciones alegadas para la Entidad, la expedición de la Conformidad correspondiente del área usuaria, inexistencia del vínculo contractual entre la Entidad y el proveedor y la acreditación de la prestación de buena fe por el proveedor, correspondería que su Despacho prosiga con el trámite correspondiente para reconocer el pago por enriquecimiento sin causa (...);”*; este Despacho opina que se continúe con las gestiones para el reconocimiento solicitado.”;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, da cuenta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367-2021 y 0000000368-2021, para el cumplimiento de la obligación de pago previamente descrita;

Con el visado de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en los literales a) y b) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017- AMAG/CD;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER bajo el supuesto de enriquecimiento sin causa, la deuda a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., identificado con RUC N° 20100017491, por la suma de S/ 9,835.10 (Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 10/100 Soles), en virtud a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, como se detalla a continuación:

SERVICIO	FECHA	IMPORTE S/.	CCP	FECHA
TELEFONIA SEDES AREQUIPA Y CUSCO	ENE - DIC 2019	9,129.00	367-2021	27/05/2021
TELEVISION POR CABLE SEDE CENTRAL	ENE, AGO - DIC 2019	706.10	368-2021	27/05/2021
TOTAL S/		9,835.10		

Artículo 2.- AUTORIZAR el abono por el monto a que alude el artículo precedente, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 del Pliego 014: Academia de la Magistratura y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000367-2021 y 0000000368-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a fin de continuar con el trámite de cancelación del monto adeudado, en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subdirección de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura